



Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00713-00

DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4

APODERADO: JAVIER COCK SARMIENTO,
C.C. N°13.717.705 Y T.P. 114.422 del C. S de la J
javiercocksarmiento@gmail.com

DEMANDADO: MANUEL NAVARRO PABON CC 91489207

Viene al despacho **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y decreto 806 de 2020, impetrada por la entidad **BANCO DE BOGOTA** identificada con **Nit No. 860.002.964-4** en contra de la señora **MANUEL NAVARRO PABON** identificada con cedula **CC 91489207**.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Allegue certificado de tradición del vehículo de placa GZO843 expedido por la dirección de tránsito correspondiente, como quiera que el documento expedido por el RUNT no es el idóneo.
- Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad accionante con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el adosado data de agosto de 2020, en donde se evidencia la dirección de notificación física y electrónica de la parte demandante.
- Allegue el poder para actuar concedido al abogado JAVIER COCK SARMIENTO, por el representante de la entidad accionante, para lo cual deberá tener en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y aportar la prueba que lo acredite, y deberá contener expresamente el correo electrónico del apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, como quiera que en la traza de correos aportada señala que es para un proceso ejecutivo y no para la SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.
- Indique donde se encuentra ubicado o circulando el vehículo objeto de la presente solicitud, a fin de establecer la competencia territorial de conformidad con el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.



De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y decreto 806 de 2020, impetrada por la entidad **BANCO DE BOGOTA** identificada con **Nit No. 860.002.964-4** en contra de la señora **MANUEL NAVARRO PABON** identificada con cedula **CC 91489207**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 200** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de noviembre de 2021.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario